

2705 **AUTO No.**

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITA!. DE **AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1 96 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

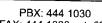
Que mediante quejas vía web con radicados Nº 2009ER59340 del 20 de novier ibre de 2009, Nº 2009ER60054 y Nº 2009ER60065 del 25 noviembre de 2009, se sclicitó la práctica de visita al establecimiento de comercio en la Calle 166 Nº 18 -15 de esta ciudad, de propiedad del señor ANTONIO ELCURE, debido a que la actividad que allí se a delanta genera problemas de contaminación ambiental.

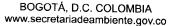
Que en atención a lo anterior, el día 17 de diciembre de 2009, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Arr biental, realizaron visita técnica al establecimiento de comercio en la Calle 166 Nº 18 -15 de esta ciudad, dedicada a la elaboración de muebles de madera para almacenes, la cual fue atendida por el señor ANTONIO ELCURE, identificado con Cédula de Ciudad inía Nº 7.474.791 de Barranquilla, dejando constancia se diligenció acta de visita Nº 8180 de la misma fecha.

Que con base en dicha visita, se emitió requerimiento N° 2009EE57671 del 28 de di :iembre de 2009, solicitando al señor ANTONIO ELCURE, identificado con Cédula de Ciu ladanía Nº 7.474.791 de Barranquilla, en su calidad de propietario del establecimiento, para que:

- *"(...)*
- En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario
- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la cispersión de material particulado el exterior del establecimiento.











₽ 2705

- En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control er el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se a segure que el área esté totalmente cerrada.
- En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicació 1, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 02 de julio de 2010, se realizó *i*sita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 166 Nº 18 -15 de esta ciudad, la cual fue atendida por la señora Kathia Lorena Blandón, quien manifes ó ser la asistente, dejando constancia en el acta de visita N° 708 de la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior, se emitió Concepto Técnico N° 11779 del 19 de julio de 2010, en el cual se establece que:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE57671 del 28 de Diciembre de 2 109 en el aparte: "tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impac o sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno."
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE57671 del 28 de Diciembre de 2/09 en el aparte: " adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones."

 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sos:enible,







2705

conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de interrención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a ϵ stos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **ANTONIO ELCURE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.474.791 de Barranquilla, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 166 Nº 18 -15 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la est uctura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulter or que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsa bilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."







2705

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ANTONIO ELCURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.471.791 de Barranquilla, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 166 Nº 18 -15 de esta ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, confo me a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ANTONIO ELCURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.474.791 de Barranquilla, en su calidad de propietario, o a quien haga sus veces, en la Calle 160 No 18 - 15 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2173**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, confo me a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

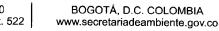
Dado en Bogotá D.C., a los 0 7 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental (%)

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra –Abogado Sustanciador Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre Aprobó: Carmen Rocío González Canton Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e) Expediente No. SDA-08-2010-2173









EDICTO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2010-2173 Se ha proferido el "AUTO No. 2705 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PRCCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 07 de Julio de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ANTONIO ELCURE. Se fija el presente edicto er lugar visible de la entidad, hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2011, siendo las 8:00 a.r 1., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Conte icioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL ANIB

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el

1 1.07. 2011

_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente





